

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Arbitro Único:
Oscar Amorin Manrique

Secretario Arbitral
Joel Torres Poma.

OFICINA ZONAL DE HUANCAYO MESA DE PARTES	
10 JUL 2013	
RECIBIDO	
Nº TRÁMITE:	3257-335
HORA:	

Demandante: Consorcio San Cristóbal

Demandado: Gerencia Sub Regional de Churcampa - Gobierno Regional de Huancavelica

VISTOS:

En la ciudad de Huancayo, siendo las 13:15 horas del día 21 de Junio del año dos mil trece en la sede del Arbitraje Unipersonal, sito en el Jr Julio C. Tello N° 375, se reunieron en Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos, el representante del Consorcio San Cristóbal señor Alfredo Ramírez Aponte, identificado con DNI N° 20099235, y en representación de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, el señor Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, Abogado Mario de la Cruz Díaz Identificado con D.N.I N° 19921679, ante el árbitro Abogado Oscar Amorin Manrique, en su calidad de Arbitro Único, y actuando como Secretario Arbitral el Abogado Joel Torres Poma, se procedió a desarrollar la presente audiencia en el orden siguiente:

A petición del Consorcio San Cristóbal, las partes someten a conciliación en forma parcial las controversias suscitadas y puestas a consideración del Árbitro Único en su oportunidad, y en aplicación de lo previsto en el artículo 50° del Decreto Legislativo 1071° que norma el arbitraje, el árbitro Único hace constar en forma de laudo, sin motivación alguna teniendo este laudo parcial la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia, los siguientes acuerdos a los cuales han llegado las partes:

CONSIDERANDO:

Que, en el acta de instalación de fecha 17 de Diciembre de 2012, en su numeral 37 establece:

El árbitro único, en cualquier etapa del arbitraje es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el Arbitro Único dictará una resolución de conclusión de las actuaciones arbitrales, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada.

Si lo solicitan ambas partes y los árbitros lo aceptan, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal, de conformidad con el artículo 50° de la Decreto Legislativo N° 1071.

Si la conciliación es parcial, el árbitro único podrá emitirse un laudo parcial, continuando el arbitraje respecto de los demás puntos controvertidos.

derechos patrimoniales y no afecta el orden público; este Árbitro Único debe proceder a homologar el Acuerdo de las partes, en los términos convenidos por estas.

El Árbitro Único, en base a las consideraciones expuestas, lauda:

Resolución:

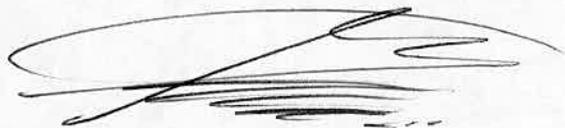
PRIMERO: Registrar en forma de laudo arbitral el Acuerdo Conciliatorio de fecha 21 de junio de 2013, en los siguientes términos convenidos por el Consorcio San Cristóbal y el Gobierno Regional de Huancavelica.

PRETENSIONES:

1. Determinar, si corresponde o no, ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica, que cumpla con el pago por el servicio prestado de pavimentos y afirmado para la obra: Construcción de la Carretera Puente Integración - Anco - Andabamba- Manzanayoc- la Victoria Tucuccasa- Churcampa derivado del Contrato de Pavimentos y Afirmado N° 201- 2010-GSRCH, por el monto ascendente a la suma de 5/ 185.136.42, (Ciento Ochenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Seis con 42/100 nuevos soles), según factura emitida y Comprometida por la Entidad en Diciembre de 2011, a favor del Consorcio San Cristóbal.
2. Determinar, si corresponde o no, ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica, el pago de intereses legales y compensatorios, a favor del Consorcio San Cristóbal, hasta la fecha que se cancele el pago solicitado.
3. Determinar si corresponde o no, ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica, el pago de mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo N° 01-02.

ACUERDOS A LOS QUE HAN ARRIBADO:

1. **Con respecto a:** Determinar, si corresponde o no, ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica, que cumpla con el pago por el servicio prestado de pavimentos y afirmado para la obra: Construcción de la Carretera Puente Integración - Anco - Andabamba- Manzanayoc- la Victoria Tucuccasa- Churcampa derivado del Contrato de Pavimentos y Afirmado N° 201- 2010-GSRCH, por el monto ascendente a la suma de S/ 185.136.42, (Ciento Ochenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Seis con 42/100 nuevos soles). **Ambas partes acuerdan que:** El Gobierno Regional de Huancavelica cumplirá con el pago por el servicio prestado por el monto ascendente a la suma de S/ 185.136.42, (Ciento Ochenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Seis con 42/100 nuevos soles) a favor del Consorcio San Cristóbal.
2. **Con respecto a:** Determinar, si corresponde o no, ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica, el pago de intereses legales y compensatorios, a favor del Consorcio San Cristóbal, hasta la fecha que se cancele el pago solicitado: **Ambas**



partes acuerdan que: El Demandante consorcio San Cristóbal debidamente representado por su representante legal señor Alfredo Ramírez Aponte identificado con DNI N° 20099235 renuncia en este acto de esta pretensión o punto controvertido.

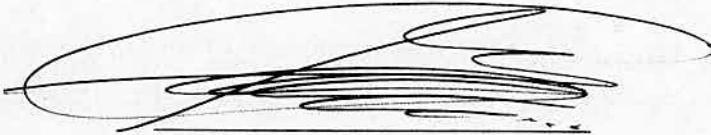
3. **Con respecto a:** Determinar si corresponde o no, ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica, el pago de mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo N° 01-02. **Ambas partes acuerdan que:** El demandante consorcio San Cristóbal debidamente representado por su representante Legal señor Alfredo Ramírez Aponte identificado con DNI N° 20099235, renuncia en este acto de esta pretensión o punto controvertido.

SEGUNDO: Ordenar, el pago contenido en el presente laudo, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes la recepción de la misma.

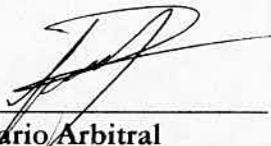
TERCERO: Disponer que el Secretario Arbitral remita una copia de este laudo arbitral al OSCE.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación.

Firma el presente Laudo, el Árbitro Único.



Dr Oscar Amorin Manrique
Arbitro Único



Secretario Arbitral
Joel Torres Poma